

¿Qué hacer ante la restricción temporal del Certificado de Sello Digital?

18

Para enfrentar la restricción temporal del CSD, es necesario notificar y aclarar las irregularidades en un plazo de 40 días hábiles a través del portal del SAT, proporcionando la documentación necesaria. Si es preciso, solicitar una prórroga y asegurarse de regularizar la situación fiscal.

10

VANEGAS
Y CÍA

10 AÑOS OFRECIENDO SOLUCIONES FISCALES

C.P.C. y L.D. David Vanegas
Cortés, Socio Director de
Impuestos de Vanegas y Cía.



Melissa González Vázquez,
Staff del Área Contable y
Fiscal de Vanegas y Cía.

INTRODUCCIÓN

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) implementó para que los contribuyentes pudieran, a través de un proveedor autorizado de certificación o por medio de la página del SAT, sellar y emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI).

Esta herramienta tecnológica surge bajo la premisa de agilizar los procesos administrativos y aprovechar las bondades de la información contenida en dichos documentos para fortalecer la fiscalización electrónica dirigida a la lucha contra la evasión fiscal y el uso fraudulento de comprobantes fiscales.

Como parte de esas medidas, a partir del ejercicio 2020 se introdujo en el Código Fiscal de la Federación (CFF) el artículo 17-H Bis, donde se estipulan los supuestos en los cuales se podrá restringir de manera temporal el CSD. En este sentido, a aquellos contribuyentes que no cumplan en tiempo y forma con las diversas obligaciones fiscales que tengan a cargo, se les podrá restringir en forma temporal el uso del CSD o, en su caso, dejarlo sin efecto.

Para acceder al artículo 17-H Bis del CFF, escanee el código QR



Por ello, revisaremos las principales causas de cancelación de sellos digitales que el SAT ha determinado, así como algunas recomendaciones para prevenir tal situación y no comprometer la operatividad de las empresas.

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Código Fiscal de la Federación. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL CSD

Para obtener el CSD, la autoridad ha establecido diversos requisitos que el contribuyente debe cumplir; principalmente, estar inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), encontrarse con estatus de contribuyente activo, contar con obligaciones fiscales que requieran emitir un CFDI, además de que su Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) esté vigente.

El artículo 17-H del CFF enlista los supuestos en que se cancelarán de manera definitiva los sellos, los cuales resultan totalmente lógicos y razonables, puesto que hacen alusión a casos en que, naturalmente, estos quedan sin efectos; por ejemplo, cuando así lo solicite el propio contribuyente, cuando fallezca la persona física titular del certificado, o bien, cuando concluya su vigencia.

Por otro lado, el artículo 17-H Bis del CFF menciona los casos en que la autoridad está facultada para restringir temporalmente el uso de los CSD para la expedición de comprobantes fiscales.¹

Cuando los contribuyentes se ubiquen en alguna de las infracciones contenidas en la disposición fiscal previamente señalada, la autoridad podrá restringir el uso del CSD, lo que en algunos casos puede limitar por completo la operación del negocio o actividad económica.

Si la autoridad detecta que un contribuyente se encuentra en alguno de los supuestos previstos, procede a notificarle, vía Buzón Tributario, el oficio mediante el cual se le da a conocer el bloqueo temporal del uso de su CSD.

Una vez notificado el oficio, el contribuyente cuenta con un plazo de 40 días hábiles para realizar las aclaraciones que, en su opinión, subsanan la causa que originó la restricción temporal del CSD. La autoridad debe reestablecer el CSD al día siguiente de que se reciba la aclaración del contribuyente.

El trámite mediante el cual el contribuyente aclarará las presuntas irregularidades y aportará información para desvirtuar la causa por la cual le fue restringido el uso del CSD se realizará en el portal electrónico del SAT, en términos de la regla 2.2.4. de

la Resolución Miscelánea Fiscal (RM), a través del llenado de la ficha de trámite 296/CFF.²

En caso, de que la autoridad requiera mayores elementos para definir si procede el desbloqueo temporal del CSD, podrá requerirlos al contribuyente en un plazo de cinco días hábiles, otorgando a este un término igual para solventar el requerimiento de información. Es importante precisar que el contribuyente podrá hacer uso del CSD hasta en tanto la autoridad no emita resolución; es decir, el SAT deberá levantar la restricción temporal del CSD al día siguiente de que el contribuyente presente su aclaración.

Si el plazo otorgado por la autoridad al contribuyente no fuese suficiente para dar respuesta, se podrá solicitar, por única ocasión, una prórroga de cinco días hábiles adicionales, la cual se tendrá por concedida sin necesidad de que la autoridad se pronuncie al respecto.

La autoridad deberá emitir su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales contarán a partir del día siguiente en que el contribuyente haya proporcionado la documentación soporte o la información requerida, o haya expirado la prórroga solicitada, debiendo permitir el uso del CSD hasta ese momento.

Ahora bien, respecto a la información aportada por el contribuyente para subsanar la restricción temporal del CSD, es de suma importancia que este realice un análisis detallado de la causa que originó la restricción temporal, de tal manera que, si debe de regularizar su situación fiscal, proceda a presentar las declaraciones complementarias que procedan y a enterar los pagos correspondientes, aportar papeles de trabajo y toda la documentación que considere necesaria para desvirtuar la causa por la que se realizó la restricción temporal del CSD; en caso contrario, la autoridad determinará que no fueron subsanadas las observaciones determinadas y procederá a emitir el oficio mediante el cual deje sin efecto el uso del CSD.

Asimismo, en caso de que el contribuyente no realice las aclaraciones correspondientes en un plazo de 40 días hábiles, la autoridad también podrá dejar sin efectos el uso del CSD, mediante oficio que será notificado vía Buzón Tributario. Al realizar su regularización,

el contribuyente podrá acogerse a todos aquellos beneficios que le otorgan las leyes fiscales.

ALGUNAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES

El uso de los certificados y *e.firma* permite que los contribuyentes lleven a cabo múltiples actividades para cumplir con sus obligaciones fiscales. A través de dichas herramientas tecnológicas, estos presentan declaraciones, promueven trámites, responden solicitudes y requerimientos, emiten facturas, etc. Por ello, si sus accesos quedan suspendidos, las consecuencias económicas, comerciales y fiscales pueden ser importantes.

Por su parte, la autoridad tiene argumentos que apoyan esta medida, ya que ha habido un sinnúmero de casos de usos indebidos de la firma electrónica, como sucede con las operaciones inexistentes, hasta el simple desconocimiento o ignorancia de los usuarios que se ponen en manos de un tercero para que los apoye en el cumplimiento y presentación de documentos oficiales y esto derive en suplantación de identidad.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, las cuales incluyen la realización de actos de control y vigilancia para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, la autoridad puede valerse de mecanismos que le permitan lograr sus objetivos recaudatorios.

La cancelación del sello electrónico de una empresa trae consigo graves consecuencias económicas y fiscales, que pueden impactar en múltiples áreas. No poder llevar a cabo transacciones comerciales legales y documentarlas adecuadamente afectaría desde la operación de la firma hasta la relación con proveedores y clientes.

A continuación, se apuntan algunas medidas que los contribuyentes pueden implementar para evitar la cancelación del CSD:

- Presentación de declaraciones en tiempo y forma.
- Pago correcto de impuestos.
- Gestión y uso adecuado de facturas.
- Mantenimiento de archivos y registros.
- Actualización constante de su control interno.
- Asesoría contable y fiscal.

² Anexo 1-A de la RM para 2024. Ficha de trámite 47/CFF, "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI". DOF. 15 de enero de 2024.

No obstante, cuando los sellos se encuentren cancelados, el contribuyente puede recurrir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), que ofrece servicios y protocolos de atención para analizar el motivo que dio origen a dicha situación, acompañados de asesoría e, incluso, representación legal, en caso de obtener una resolución no favorable.

De acuerdo con este organismo público, las causas más comunes por las que la autoridad decide cancelar los CSD son:

- Receptores y emisores de CFDI de Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS) o de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS).³
- No presentación de algunas declaraciones.
- Declaraciones presentadas con errores.
- No localización del contribuyente en el domicilio manifestado.
- Diferencias entre ingresos declarados y/o deducciones aplicadas respecto a CFDI.⁴

Asimismo, la Prodecon ha emitido criterios jurisdiccionales respecto de las sentencias o resoluciones que, si bien no son vinculatorios ni obligatorios para las autoridades hacendarias o para los diferentes órganos judiciales del país, pueden ser utilizados como criterios orientadores de un organismo especializado en materia fiscal.

En el Foro de Fiscalización organizado por el Colegio de Contadores Públicos de México el pasado mes de octubre, la autoridad fiscal dio a conocer que, de septiembre de 2019 a septiembre de 2024, se registraron más de 20,000 casos de revocación de sellos digitales.

CONCLUSIONES

Hoy día, las tecnologías de la información son una herramienta indispensable para la automatización de procesos y la migración hacia resultados cada vez más veraces. El ámbito fiscal no es la excepción y el

uso de medios electrónicos y plataformas digitales forma parte del cumplimiento de los contribuyentes.

Sin embargo, el alcance de dicha tecnología también puede afectar las actividades de los contribuyentes, puesto que, al mismo tiempo que se perfeccionan los procesos administrativos, la autoridad cuenta con muchos más elementos para vigilar el correcto cumplimiento fiscal de los sujetos obligados y acceder a toda su información.

Para evitar que la autoridad restrinja el uso temporal del CSD, es importante que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En caso de ubicarse en alguno de los supuestos de omisión o infracción señalados en el artículo 17-H Bis del CFF, el contribuyente no podrá emitir comprobantes fiscales y se verá afectado principalmente en la realización de sus operaciones, al dejar de obtener ingresos para seguir operando e, incluso, perder clientes, los cuales deciden rescindir los contratos celebrados, viéndose afectados en su flujo de efectivo.

Asimismo, el contribuyente debe llevar un registro exacto de todas las operaciones en su contabilidad y, si existieran diferencias entre lo facturado y lo declarado en los pagos provisionales, estar en posibilidad de identificar el origen de estas, para que, en caso de una restricción temporal de su CSD, la solvante dentro del tiempo establecido para liberar su CSD lo más pronto posible. •



³ EDOS: receptores de comprobantes fiscales emitidos por las EFOS, mismos que por su naturaleza no deben de producir efectos fiscales

EFOS: contribuyentes que han estado emitiendo CFDI sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir o comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes

⁴ Prodecon. *Cancelación del Certificado de Sello Digital*. Septiembre de 2020, 149 pp. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6441/13.pdf>